

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO
LEY 600 DE BOGOTÁ

Carrera 28 A Nro. 18 A 67 Piso 5 Bloque E.

Complejo Judicial de Paloquemao

Teléfono 607-3532666 Ext. 71489

Correo institucional: pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

Decidir la acción de tutela interpuesta por **FERNANDO ALEMÁN RAMÍREZ**, contra la decanatura de la **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**.

ANTECEDENTES

El accionante relató que, el 12 de febrero de 2023, presentó derecho de petición ante la decanatura de la **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**, en el cual solicitó se aclarara los siguiente:

*“1. Tipo de permiso que ese despacho le otorgó a la profesora **MELBA LUZ CALLE MEZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.550.742, a partir del día 29 de enero del año 2024.*

“2. El número y fecha del acto administrativo de otorgamiento de ese permiso.

“3. El lugar de publicación de ese acto administrativo.”

El motivo de la tutela radica en que no había recibido respuesta por parte de la entidad accionada.

Esta actuación fue recibida mediante reparto el 06 de marzo de 2024, vía correo electrónico, procedente de la oficina de reparto.

DERECHOS INVOCADOS Y PRETENSIONES

El accionante deprecó protección al derecho fundamental de petición.

La petición concreta, es la siguiente:

“...se ordene a la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, se dé respuesta de fondo conforme lo establecen la normatividad y la jurisprudencia colombiana.”-Textual-.

CONTESTACIÓN DE TUTELA

La **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA** adujo que, el señor **FERNANDO ALEMÁN RAMÍREZ**, ya había realizado solicitud a la *División de Gestión de Talento Humano*, el día 05 de febrero de 2024, requiriendo le fueran remitidos *“los actos administrativos, o resoluciones, que concedieron un permiso no remunerado para la docente MELBA LUZ CALLE MEZA”* el cual fue resuelto el 07 de febrero de 2024, por parte de la entidad accionada manifestándole que no le pueden enviar dicha información ya que se trata de *“información pública reservada, y amparada por el derecho a l intimidad”*.

Sin embargo, frente a la solicitud realizada por el accionante, el 12 de febrero de 2024, se remitió respuesta el 04 de marzo de 2024 a cada una de las peticiones del accionante de la siguiente manera:

1. ***“Tipo de permiso que ese despacho le otorgó a la profesora MELBA LUZ CALLE MEZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.550.742, a partir del día 29 de enero del año 2024”***

RESPUESTA:

RESOLUCIÓN: La Facultad de Derecho Campus no ha otorgado permiso a la profesora MELBA LUZ CALLE MEZA a partir de la fecha indicada. Conviene precisar que el Decano de la Facultad de Derecho se encontraba para esa fecha en Licencia de Luto otorgada mediante Resolución 052 del 2024.

A su vez el Vicedecano de la Facultad (Encargado de la Decanatura de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Resolución 5238 de 2018) no recibió ni tramitó ningún tipo de permiso para esa fecha proveniente de la docente CALLE MEZA.

2. ***“El número y fecha del acto administrativo de otorgamiento de ese permiso”***

RESPUESTA:

RESOLUCIÓN: En armonía con lo expuesto, la Decanatura de la Facultad de Derecho Campus no cuenta con número ni fecha de acto administrativo expedido en el marco de tales efectos.

3. “El lugar de publicación de ese acto administrativo”

RESPUESTA:

RESOLUCIÓN: Conforme lo indicado, la Decanatura de la Facultad de Derecho Campus no tiene conocimiento de acto administrativo expedido para tals fines ni de su publicación.

En este sentido se resuelve la petición, no sin antes recordar que continuamos atentos a lo que se requiera sobre el particular

Por lo anteriormente expuesto, la entidad accionada solicitó se declare la carencia actual de objeto por hecho superado.

PRUEBAS

1. El accionante anexó con la demanda los siguientes documentos:

- Radicación de la solicitud el 12 de febrero de 2024, ante la decanatura de la **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**.
- Constancia escrita de haber recibido respuesta el 07 de marzo de 2024 al correo electrónico: aspu.umng@gmail.com.

2. La parte accionada remitió la respuesta por parte de la **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**, con fecha del 04 de marzo de 2024, bajo el **OFICIO ASPU-UMNG-16, al derecho de petición**.

CONSIDERACIONES

➤ PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO:

Determinar si se cesa la actuación por hecho superado.

➤ CASO CONCRETO:

La demanda de tutela se resume en la inconformidad del señor **FERNANDO ALEMÁN RAMÍREZ**, en la ausencia de respuesta por parte de la **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA** a la petición interpuesta el 12 de febrero del año en curso, en la que solicitó se conteste los siguientes interrogantes:

1. Tipo de permiso que ese despacho le otorgó a la profesora **MELBA LUZ CALLE MEZA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 64.550.742, a partir del día 29 de enero del año 2024.
2. El número y fecha del acto administrativo de otorgamiento de ese permiso.
3. El lugar de publicación de ese acto administrativo

La **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA** manifestó que emitió respuesta el 04 de marzo de 2024, bajo el **OFICIO ASPU-UMNG-16**, como se relacionará en la siguiente tabla:

SOLICITUD DEL 12 DE FEBRERO DE 2024	CONTESTACIÓN DEL 04 DE MARZO DE 2024
1. “Tipo de permiso que ese despacho le otorgó a la profesora MELBA LUZ CALLE MEZA , identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.550.742, a partir del 29 de enero del año 2024”	RESOLUCIÓN: La Facultad de Derecho Campus no ha otorgado permiso a la profesora MELBA LUZ CALLE MEZA a partir de la fecha indicada. Conviene precisar que el Decano de la Facultad de Derecho se encontraba para esa fecha en Licencia de Luto otorgada mediante Resolución 052 del 2024. A su vez el Vicedecano de la Facultad (Encargado de la Decanatura de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Resolución 5238 de 2018) no recibió ni tramitó ningún tipo de permiso para esa fecha proveniente de la docente CALLE MEZA.
2. “Número y fecha del acto administrativo de otorgamiento de ese permiso”	RESOLUCIÓN: En armonía con lo expuesto, la Decanatura de la Facultad de Derecho Campus no cuenta no número ni fecha de acto administrativo expedido en el marco de tales efectos.
3. “El lugar de publicación de ese acto administrativo”	RESOLUCIÓN: Conforme lo indicado, la Decanatura de la Facultad de Derecho Campus no tiene conocimiento de acto administrativo expedido para tals fines ni de su publicación. En este sentido se resuelve la petición, no sin antes recordar que continuamos atentos a lo que se requiera sobre el particular

Se debe destacar que, la respuesta emitida por la entidad accionada tiene como fecha el 04 de marzo de 2024, es decir, antes de que el accionante instaurara la acción de tutela¹; sin embargo, la entidad accionada no acreditó el envío de la respuesta al señor **FERNANDO ALEMÁN RAMIREZ**.

¹ La tutela fue recibida el 06 de marzo de 2024.

Por lo anterior, a pesar de que la **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA** remitió contestación de la demanda con la contestación de fondo deprecada por el accionante, el Despacho se comunicó vía correo electrónico² con la parte actora y logró confirmar que sí recibió la respuesta el 07 de marzo de 2024, es decir, un (1) día después de interponer la acción de tutela, por esto, lo pertinente es declarar la cesación de la actuación por hecho superado.

Sobre el tema del hecho superado, la Corte Constitucional ha manifestado lo siguiente:

“...En reiteradas oportunidades, esta Corporación ha señalado que la efectividad de la tutela consiste en la potestad que tiene el Juez, para que, una vez analizado el caso en concreto, profiera un fallo en aras de proteger de manera inmediata la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, cuando éste se ve afectado por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los casos expresamente señalados por la ley. Sin embargo, cuando la situación que dio origen a la tutela se encuentra superada, ésta pierde su razón de ser, pues la orden dada por el Juez no tendría ningún efecto y el proceso por su parte carecería de objeto, resultando de tal manera improcedente la tutela...”³. (Subrayado fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO LEY 600 DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - CESAR LA ACTUACIÓN por hecho superado, dentro de la acción de tutela presentada por **FERNANDO ALEMÁN RAMÍREZ**, contra la **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**.

SEGUNDO. - ORDENAR REMITIR sin demora la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión, vía correo electrónico, si no fuese impugnada esta decisión dentro de los tres días siguientes a la notificación.

² CONSTANCIA. – 11 de marzo de 2024. En la fecha se obtuvo comunicación con FERNANDO ALEMAN RAMIREZ, a través del correo electrónico: aspu.umng@gmail.com, con el fin de verificar el envío de la respuesta solicitada, ante lo cual se contestó dicho correo en oficio del 11 de marzo de 2024, tal como consta en el expediente digital de la tutela en el documento «020 RespuestaAspu2024-0068 20240311.pdf».

³ Sentencia T-585 de 1998.

La notificación a las partes se debe realizar a las siguientes direcciones electrónicas:

ACCIONANTE:

FERNANDO ALEMÁN RAMÍREZ: aspu.umng@gmail.com.

ACCIONADA:

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA: facderecho.campus@unimilitar.edu.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN PABLO LOZANO ROJAS
JUEZ